



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°0294
RADICADO N° 2019/00198/00

Se resuelve sobre la reforma de la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 93 del CGP prescribe la oportunidad para la corrección, aclaración o reforma de la demanda y en relación con lo último, preceptúa: “...*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

...1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pida o alleguen nuevas pruebas...”

En este caso la parte actora reforma la demanda y para ello incluye el hecho décimo tercero, también la pretensión al daño a la vida en relación y sobre la prueba indica los testigos para demostrar el hecho décimo tercero, incorpora la prueba No. 23 y la prueba del literal c), de dictamen pericial.

Esta reforma se ajusta a las formalidades legales y por consiguiente, se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir LA REFORMA que a la demanda presentó la parte actora.

RADICADO N°. 2019/00198

SEGUNDO: Correr traslado a los demandados que ya están notificados del auto que dispuso la admisión de la demanda, por la mitad del término, que corresponde a diez (10) días, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, previa notificación de este auto por anotación en estados. El término de traslado correrá pasados tres (3) días desde la notificación por estados. El término de traslado para el demandado emplazado que no ha sido notificado, será de veinte días.

NOTIFÍQUESE,

**LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a80eab81f72b3121d04b609d2cd0f2c4a3f2f2276d4d81d2864cfd0505e1f21**
Documento generado en 09/11/2020 04:46:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**